

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA
N° 13 DE 2014 DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ

Señor

Jose Vicente Rojas S.

Representante Legal de Fundación por un Mundo Nuevo.

ASUNTO: Respuesta a la Observación al informe de Evaluación Técnica, Jurídica y Financiera de la Convocatoria Pública C.P. 013-2014.

Cordial saludo, de manera atenta el ICBF Regional Bogotá se permite dar respuesta a la Observación y solicitud allegada por usted bajo el número de radicado 201404800008185 de fecha 28 de Abril de 2014, en virtud de lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las entidades públicas, y para ello pueden examinar los expedientes que, según esta norma, son públicos,¹ ahora bien ya que la Fundación por un Mundo Nuevo cumplió dentro de los términos establecidos en la entrega de propuesta dentro de la Convocatoria Pública de Aporte No. 013-2014 y demuestra el interés serio en continuar con el proceso, la administración recibe su radicación de la cual a continuación se cita taxativamente y de forma íntegra:

“ A. EVALUACION TECNICA- REQUISITOS HABILITANTES.

Como se observa en el informe de evaluación técnica respecto al requisito de habilidades la Fundación Por un Mundo Cumple con lo exigido en el pliego de condiciones definitivo con los componentes que se califican en el mismo, como son 1. La aceptación de las condiciones mínimas de prestación del servicio y lineamientos técnicos del programa y 2. La experiencia específica.

Teniendo en cuenta el pliego de condiciones definitivo de la Convocatoria Publica CP013-14, no existe referencia alguna que indique que la no presentación del formato No. 9 es causal de rechazo. Por el contrario dispone el pliego de condiciones definitivo para que el componente de experiencia del operador presentara los contratos, o acta de liquidación de los mismos y relacionara la misma en un contrato de la misma forma indica:

“La relación de la experiencia específica que pretende ser acreditada deberá ser presentada utilizando el modelo de formato de Experiencia, en el cual deberá relacionar toda la información solicitada.

¹ Radicación 558 de 1993 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

Si se presentan los medios de prueba y no se presenta la relación de la experiencia específica -Formato de Experiencia- esta última será subsanable teniendo en cuenta únicamente la información adjunta a la oferta.”

De esta manera se puede observar que la presentación de los formatos en donde se relacionen los aspectos relacionados con el componente tres es subsanable, máxime cuando estos aspectos están demostrados referidos dentro de la oferta como lo exige el pliego de condiciones.

De otro lado las Reglas de subsanabilidad referidas en el pliego de condiciones definitivo establecen

“1.11.9. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Tales requisitos o documentos de acuerdo con el párrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior. Como consecuencia de lo anterior, el comité evaluador del ICBF señalará un plazo perentorio durante el periodo de la evaluación, para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.

...”

3.3.4 .REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

...

h) El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica.”

De otro lado dentro de las causales de rechazo referidas en el Pliego de condiciones no se encuentra la falta de presentación de formato 9. Que el pliego establece.

“1.11.10. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Constituyen causales de rechazo de la convocatoria los siguientes eventos:

- ...
17. El incumplimiento de la Experiencia total requerida, relacionada y/o soportada, o la no presentación de los soportes y formato (ambos).
 18. Cuando el proponente no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos solicitados por la entidad.
-”

Es así, como es claro que la falta de presentación de un formato que no se encuentra referido en el pliego como causal de rechazo, no se puede considerar que así sea, es decir no se puede exigir lo no exigible, menos aun cuando este formato es meramente formal, toda vez que lo sustancial se encuentra demostrado y referido dentro de la propuesta. Igualmente el formato 9 no constituye un aspecto técnico de cumplimiento ya que de acuerdo al pliego de condiciones lo técnico se refiere uno a la aceptación de las condiciones mínimas de la propuesta y dos con la experiencia específica lo cual también se cumple por parte de la fundación como lo refiere el informe de evaluación de requisitos habilitantes.

El formato 9 es una relación de lo exigido al oferente y lo que este puede ofrecer que además de acuerdo al pliego de condiciones ya tiene unos mecanismos de demostración y de presentación como son el formato 3 o las cartas de compromiso. Y es que la presentación de dichos formatos es tan formal ya que contienen una relación de algo que está demostrado, referido y comprometido dentro de la propuesta. De otro lado es muy claro el pliego al referir en las reglas de subsanabilidad que una propuesta no se puede rechazar por un requisito formal y más claro aun cuando además permite que se subsane los documentos habilitantes los cuales van aún más allá de lo formal.

Respecto a los otros aspectos relacionados en el formato 9 con recurso humano por inclusión social y talento humano residente en la región estos se encuentran ofrecidos dentro de la propuesta con una carta de compromiso por parte de la fundación a través de su representante legal, que obra al folio 106 de la propuesta el cual no se puede desconocer y es de lio sustancial ya que genera un compromiso que si no se cumpliera acarrearía un incumplimiento y que tiene el mismo valor probatorio que tendría la carta con las que se aceptan las condiciones mínimas exigidas por el ICBF.

En cuanto a la intervención especializada esta se encuentra ofrecida por la Fundación dentro de los objetivos específicos de la propuesta conceptual metodológica al folio 112 y que tiene el mismo valor probatorio los compromisos adquiridos, porque es obvio que lo que se ofrece es lo que se debe cumplir, tanto que existe una póliza de seriedad de la propuesta. El cumplimiento de estos requisitos no se da porque se marque con una X en un formato eso es a todas luces formal.

En cuanto a la experiencia en territorio esta también se puede corroborar con la relación de los contratos suscritos entre la Fundación por un Mundo Nuevo y el ICBF que son reales, su inclusión en el formato 9. Es una cuestión meramente formal.

De igual forma este formato se encuentra dentro del procedimiento para la evaluación de las propuestas, con él no se pretende acreditar ningún requisito por parte del oferente sino es un medio para relacionar parte de lo ofertado y el cumplimiento de unos requisitos.

SOLICITUD

Por lo anterior expuesto respetuosamente solicito la habilitación del componente técnico de la propuesta presentada por la Fundación por un Mundo para la convocatoria Publica CP013-2014 toda vez que la propuesta si cumple con el componente técnico exigido por el pliego de condiciones de la misma y se permita subsanar la presentación del formato 9, toda vez que como está demostrado este es un formato meramente formal que no se encuentra como exigible dentro del componente técnico y su presentación no demuestra el cumplimiento de dicho requisito ya que los mismos están demostrados, sustentados y referidos como lo establece el pliego de condiciones.

Se de aplicación a las reglas des subsanabilidad referidas en el pliego de condiciones.

B. INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACION DE REQUISITO HABILITANTES Y JURIDICOS.

En cuanto a la constancia referida por la Coordinadora Jurídica de la Regional Bogotá Dra. Gracia Emilia Ustariz y el Abogado Jhon Mauricio Roa, me permito manifestar lo siguiente:

De acuerdo al informe de requisitos técnicos habilitantes, la Fundación Por Un Mundo Nuevo SI CUMPLE con los dos únicos aspectos técnicos referidos por el pliego de condiciones definitivo de la convocatoria pública CP 013-2014 los cuales son:

- 1. La aceptación de los requisitos mínimos de prestación del servicio y los lineamientos técnicos del programa y*
- 2. La experiencia específica,*

Como se observa en dicho informe.

Justifica el informé preliminar de verificación de requisitos habilitantes jurídicos que la propuesta presentada por la Fundación Por Un Mundo Nuevo se encuentra incurso en las causales 17 y 18 de rechazo de las propuestas que consagra el pliego de condiciones definitivo, lo cual se encuentra fuera de la realidad como lo paso a demostrar:

Las causales referidas disponen: "17. EL incumplimiento de la Experiencia total requerida, relacionada y/o soportada, o la no presentación de los soportes y formato (ambos).

18. Cuando el proponente no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos solicitados por la entidad.

De acuerdo a lo referido en el informe técnico, condiciones habilitantes, este refiere que la Fundación si cumple. Efectivamente la Fundación Por Un Mundo Nuevo demostró su experiencia de acuerdo a como lo refiere el pliego de condiciones definitivo, presentando los documentos para tal fin y relacionando la experiencia en el formato de Experiencia es decir se cumplió a cabalidad con lo exigido en el pliego de condiciones exigible, se presentaron los soportes y el formato de experiencia y por el otro lado presentó la carta de aceptación de las condiciones mínimas y estos son los únicos aspectos técnicos referidos en el componente de experiencia en el pliego de condiciones.

En cuanto a la no presentación del Formato 9 es meramente formal ya que contiene una relación de requisitos que el operador por un lado debe cumplir y por otro lado ofertar si quiere, mas no refleja el cumplimiento de los mismos lo que no lo hace sustancial como lo refiere el informe jurídico, es más un formato que se encuentra dentro del procedimiento para la evaluación de las propuestas, con él no se pretende acreditar ningún requisito por parte del oferente y por lo mismo no se encuentra dentro del pliego en el componente técnico como aspectos técnicos con los que se debe cumplir.

De otro lado refiere igualmente el pliego de condiciones que en el caso de que no se anexara el formato de experiencia este es susceptible de subsanar, lo que reitera que es meramente formal, al respecto refiere el pliego de condiciones:

"La relación de la experiencia específica que pretende ser acreditada deberá ser presentada utilizando de formato de Experiencia, en el cual deberá relacionar toda la información solicitada.

Si se presentan los medios de prueba y no se presenta la relación de la experiencia específica-Formato de Experiencia- esta última será subsanable teniendo en cuenta únicamente la información adjunta a la oferta."

Igualmente refiere el pliego de condiciones:

"1.11.9 **REGLAS DE SUBSANABILIDAD** En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBE de conformidad

con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Tales requisitos o documentos de acuerdo al párrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior. Como consecuencia de lo anterior, el comité evaluador del ICBF señalará un plazo perentorio durante el periodo de la evaluación, para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.

...”

3.3.4. REGLAS PARA LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA:

h) El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica.”

De otro lado dentro de las causales de rechazo referidas en el pliego de condiciones no se encuentra la falta de presentación del formato 9, ni este constituye un aspecto técnico con el que se deba cumplir, toda vez que los únicos aspectos técnicos son la aceptación de las condiciones mínimas exigidas por el ICBF y la experiencia específica la cual se encuentra plenamente acreditada dentro de la propuesta.

De otro lado el Formato 9 es un formato que se encuentra dentro del procedimiento para la evaluación de las propuestas, con él no se pretende acreditar ningún requisito por parte del oferente y por lo mismo no es requisito técnico, es una cuestión meramente formal y por ende susceptible de subsanar.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito se evalúe jurídicamente la propuesta presentada por la Fundación Por Un Mundo Nuevo dentro de la convocatoria pública CP013-2014.

C. COMPONENTE FINANCIERO

Respeto a la evaluación financiera me permito manifestar lo siguiente:

1. CERTIFICADO REGISTRO UNICO PROPONENTES

El pliego de condiciones establece en el componente financiero:

**DIRECCIÓN: AK 50 N° 26-51
TELEFONOS: 4377630 EXT: 106050
Línea gratuita nacional 01 8000 918080**

Página | 6



"Para la verificación de estos componentes, el proponente individual y el integrante del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, o el Certificado de Registro Único de Proponentes - RUP vigente, siempre que en él se contenga la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2013 en firme."

"El ICBF realizara la verificación financiera en el Registro Único de Proponentes - RUP, el cual deberá estar en firme a la fecha de celebración del contrato. Si la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra inscrita o la información consignada en el RUP no se encuentra en firme, se adelantará la verificación sobre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, la cual determinara si el proponente cumple o no cumple financieramente."

De las transcripciones anteriores se observa que para la verificación financiera no es requisito que se encuentre en firme el RUP, es más refiere que si no se tiene, la verificación se hará con los estados financieros, es decir da la opción del uno o del otro.

De esta manera consideramos que en este ítem la Fundación si cumple ya que no solamente si se encuentra inscrita en el RUP como lo demuestra el recibo presentado con la oferta, de la Cámara de Comercio en donde claramente se observa que se solicitó dicha inscripción con fecha 2014/03/26 y así efectivamente saldrá el respectivo documento sino que se presentaron los estados financieros.

2. ESTADOS FINANCIEROS A 6 DIGITOS, BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE A 6 DIGITOS Y ESTADO DE RESULTADOS A 6 DIGITOS

A este respecto consideramos que

Nuestra información financiera ha sido elaborada observando el Art. 13 del Decreto 2650 de 1993, los Estados Financieros de la presente convocatoria se ha presentado a nivel de seis dígitos acatando las denominaciones indicadas en el catálogo contenido en el PLAN UNICO DE CUENTAS vigente, es decir a nivel de subcuenta, dichas cifras fueron exportadas sin incluir el código numérico de la cuenta, lo cual no constituye imprecisión, por el contrario las cifras individuales y totales en el cuerpo de los Estados Financieros, que es lo sustancial, no tienen modificación; además, como los balances aportados están debidamente clasificados en parte corriente y no corriente, estimamos que el profesional financiero que califique estas cifras podrá leerlas perfectamente. De otro lado los códigos omitidos no cambian al análisis financiero de la situación económica del ente jurídico.

Por lo tanto el no haber colocado los dígitos no quiere decir que los estados financieros no se hayan realizado a 6 dígitos, si se realizaron a 6 dígitos como se puede observar de su

análisis y su lectura, haber omitido los códigos numéricos fue un error de forma que es susceptible de subsanabilidad ateniendo las reglas que para tal fin dispuso el pliego de condiciones y no se puede rechazar o definir que no se cumple cuando es susceptible de subsanar.

*"1.11.9. **REGLAS DE SUBSANABILIDAD** En todo proceso de selección de contratistas primara 10 sustancial sobre 10 formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Tales requisitos o documentos de acuerdo con el parágrafo 10 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior. Como consecuencia de 10 anterior, el comité evaluador del ICBF señalará un plazo perentorio durante el periodo de la evaluación, para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.*

"

SOLICITUD

Se de valor probatorio a todos y cada uno de los estados financieros presentados por la Fundación Por Un Mundo dentro de la propuesta para la convocatoria pública CP-13-2014 ya que estos si se encuentran presentados a seis dígitos como 10 establece la norma y la solicitud hecha en los pliegos ya que al observarlos claramente se establece que están hechos a 6 dígitos y se permita subsanar el error en el sentido de presentarlos con la denominación numérica ya que esto no cambia en nada el contenido de los mismos. Igualmente se le de valor probatorio al recibo de la Cámara de Comercio que da cuenta de la solicitud de inscripción en el RUP.

RESPUESTA

Una vez revisada la anterior observación objeto de estudio por esta administración (ICBF), se corrobora que el oferente realizo precisión en cuanto al motivo que llevo a la Institución a declarar el Rechazo de su Propuesta, la cual fue en su momento debidamente sustentada por el Grupo evaluador en los informes Publicados técnico y jurídico, sustentados en los items 17 y 18 del Numeral **1.11.10. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS** "17. *EL incumplimiento de la Experiencia total requerida, relacionada y/o soportada, o la no presentación de los soportes y formato (ambos).* y 18. *Cuando el*

proponente no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos solicitados por la entidad. Debido a que en su momento no se ubicó tal formalidad como lo era el haber allegado el (anexo 9) concerniente a la oferta.

Por su parte, el ICBF Regional Bogotá, no puede desconocer la Ley en materia contractual que bien ha previsto oportunidades para que los legitimados e interesados en los procesos adelantados mediante Convocatorias, licitaciones, y demás en el tema, puedan ejercer el derecho de abrirle los ojos a la administración cuando aquella ha fallado, esto en ejercicio de la facultad que los mismos poseen, ya sea por derecho propio al sentir vulnerados o menoscabados sus intereses, de igual forma el control político y de veedores que como ya se dijo adquieren.

A la entidad estatal le corresponde verificar y analizar en las oportunidades previstas en la Ley y el pliego de condiciones junto a sus modificaciones ya sea por avisos, u/o alguna otra que se haya establecido y que forme parte integral del expediente contractual que en su momento se adelante, a fin de atender las observaciones que se presenten en tiempo por los interesados, desde que aquellas sean razonables, objetivas, acertadas y verificables, evitando que las exigencias del pliego sean requisitos imposibles que se conviertan en barreras para la participación o constituyan criterios de exclusión o discriminación dentro del proceso contractual.

En tal sentido, muy a pesar que el oferente FUNDACIÓN POR UN MUNDO NUEVO, no haya adjuntado el formato 9 "Oferta" que si bien es cierto vale aclarar se podía: adecuar según lo establecido en el pliego de condiciones en lo concerniente a los criterios de valoración y ponderación de la propuesta². Aquel en este caso en específico no lo debía dejar por fuera de evaluación lo que quiere decir que debía Habilitarse para su verificación, ya que analizada en su totalidad la propuesta allegada por el mismo, dicha propuesta si contiene esta documentación exigida, tanto así que el oferente dentro de su observación y verificado por el ICBF, manifiesta tener:

- 1) A **folio 106** recurso humano por inclusión social y talento humano residente en la región estos se encuentran ofrecidos dentro de la propuesta con una carta de compromiso por parte de la fundación a través de su representante legal, que obra al folio 106 de la propuesta el cual no se puede desconocer y es de lio sustancial ya que genera un compromiso que si no se cumpliera acarrearía un incumplimiento y que tiene el mismo valor probatorio que tendría la carta con las que se aceptan las condiciones mínimas exigidas por el ICBF.
- 2) A **folio 112** la intervención especializada, "En cuanto a la intervención especializada esta se encuentra ofrecida por la Fundación dentro de los objetivos específicos de la propuesta conceptual metodológica al folio 112 y que tiene el

² Párrafo en Negrillas subrayado pag 71 Pliego de Condiciones Definitivo C.P. 013-2014

mismo valor probatorio los compromisos adquiridos, porque es obvio que lo que se ofrece es lo que se debe cumplir, tanto que existe una póliza de seriedad de la propuesta. El cumplimiento de estos requisitos no se da porque se marque con una X en un formato eso es a todas luces formal.

Por lo anterior el ICBF, procede a Recibir la Propuesta presentada por la Fundación Por un Mundo Nuevo, **Habilitándolo** para su respectiva evaluación, por lo que se procederá a realizar Aviso Modificando las Fechas establecidas en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Aporte No. 013-2014 adelantada en el ICBF Regional Bogotá, a fin de darle traslado e informe de la evaluación que aquel llegue a obtener.

Bogotá 30 de Abril de 2014,



ADRIANA MARCELA ROJAS MURCIA
Coordinadora Grupo de Atención en Ciclos
de Vida y Nutrición



KAREN LANGEBECK
Profesional Grupo de Atención en
Ciclos de Vida y Nutrición



LORENA RENDON GOMEZ
Profesional Grupo de Atención en
Ciclos de Vida y Nutrición



JOSE EMILIANO LOPEZ
Profesional Grupo Financiero



JHON MAURICIO ROA MORENO
Abogado Grupo Jurídico